República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2022-103903487-APN-VOCVI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 29 de Septiembre de 2022

Referencia: Sentencia VITOP INTERNACIONAL S.A. EX-2021-42575936-APN-SGAI#TFN

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

En la Ciudad de Buenos Aires, en el día de la fecha, se reúnen los miembros de la Sala "A" Dres. Pablo A. Porporatto (Vocal Subrogante de la 3° Nominación), Edith V. Gómez (Vocal Subrogante de la 1° Nominación) y Laura A. Guzmán (Vocal Titular de la 2° Nominación) a efectos de resolver la causa **EX-2021-42575936-APN-SGAI#TFN** caratulada "**VITOP INTERNACIONAL S.A.** s/recurso de apelación"; y

El Dr. Porporatto dijo:

I.- Que mediante RE-2021-42570630-APN-SGAI#TFN la recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 23/2021 (DV RRMR), de fecha 22 de abril de 2021 dictada por la AFI-DGI, que determinó su obligación tributaria frente al Impuesto al Valor Agregado para los períodos fiscales 01/2015 y 02/2015, con más intereses resarcitorios y se difirió la aplicación de sanciones de conformidad con el art. 20 la ley 27.430.

En su escrito de recurso expone las razones de hecho y derecho en los que sustenta sus agravios y ofrece prueba. Hace reserva del caso federal.

II.- Que mediante IF-2021-63614524-APN-DTD#JGM contesta la representación fiscal el traslado del recurso y peticiona, con fundamento en los hechos y el derecho que expone, que se confirme el acto venido en recurso, con costas. Hace reserva del caso federal y acompaña los antecedentes administrativos.

III.- Que mediante IF-2022-51034044-APN-DTD#JGM el Fisco Nacional informa que la actora ha formulado su desistimiento en la presente causa el 16/05/2022, acompaña constancias del formulario de desistimiento total F408/PD presentado por ésta (vid. IF-2022-51033988-APN-DTD#JGM y IF-2022-51034020-APN-DTD#JGM) y solicita se la tenga por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición, con costas.

IV.- Que requerida la recurrente, por IF-2022-58340948-APN-DTD#JGM informa su acogimiento al régimen de regularización de la Ley Nº 27.541 y sus modificatorias, acompaña formulario F1003 de adhesión al plan de

facilidades de pago P959961, de fecha de consolidación 21/03/2022, en una única cuota, detalle de las obligaciones regularizadas y pagos (cfr. RE-2022-58553871-APN-DTD#JGM, RE-2022-58553958-APN-DTD#JGM y RE-2022-58554009-APN-DTD#JGM).

Asimismo manifiesta con carácter de declaración jurada que no se encuentra incursa en ninguna de las causales de exclusión previstas en el art. 16 de la ley 27.541 y acompaña certificado MIPyME vigente (cfr. RE-2022-58553796-APN-DTD#JGM).

Corrido el traslado la representación fiscal contesta por IF-2022-86158221-APN-DTD#JGM indicando la recurrente regularizó las obligaciones determinadas de conformidad con el régimen de la ley 27.653 a través del Plan de Pagos de fecha 21/03/2022, N° P959961, en una (1) cuota, que se encuentra cancelado.

Asimismo, respecto de las causales de exclusión del artículo 16 de la Ley N° 27.541 y sus modificatorias, el Fisco Nacional informa que según la información obrante en su poder no surge que la actora esté incursa en las causales previstas en los incisos a) y b), pero que no cuenta con información para expedirse respecto de los restantes incisos y que la misma cuenta con certificado MIPyME vigente.

V.- Que por PV-2022-89314335-APN-VOCIII#TFN se elevan los autos a conocimiento de la Sala “A”.

VI.- Que en función de lo expuesto y habiendo presentado la recurrente los formularios F.408/PD su desistimiento y/o allanamiento total e incondicional a la pretensión fiscal de toda acción y derecho, incluso el de repetición, por los conceptos y montos involucrados en autos, y que se hace cargo de las costas y costos del juicio y no surgiendo de las constancias de autos que la recurrente se encuentre comprendida en las exclusiones previstas por el artículo 16 de la Ley Nº 27.541 (texto según Ley 27.562), corresponde tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición en la presente causa, con costas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º de la citada ley y artículos 57, 60 y siguientes de la Resolución General Nº 5101/2021.

VII.- Que respecto a la condonación de los intereses, cabe destacar que el acogimiento de la actora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley 27.541 y sus modificatorias, tiene como efecto el desistimiento de acciones, reclamos o recursos en trámite, así como de toda acción y derecho, incluso el de repetición, respecto de las obligaciones regularizadas, siendo este el alcance del pronunciamiento a dictarse en la presente causa. Ello sin perjuicio de que el Organismo Fiscal deberá tenerlo en consideración al momento de verificar el cumplimiento de las condiciones previstas en el art. 6° de la ley 27.653 y los artículos 31 y 36 de la RG 5101/2021 y el criterio adoptado por la Sala B que integro como Vocal titular a los efectos de la conformación de la base de cálculo para la regulación de honorarios, ajustado a la doctrina plenaria de la Alzada fijada en los autos “ALPARGATAS SAIC c/ DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO” de fecha 16/12/2020.

La Dra. Gómez dijo:

Que atento lo establecido por los artículos 5° y 6° de la ley 27.653 (B.O. 11/11/2021) y en atención a las constancias de autos, puntualizadas en el considerando IV.- del voto del Vocal Preopinante, corresponde tener a VITOP INTERNACIONAL S.A. por desistida de la acción y del derecho incluso del de repetición, en los términos previstos por la norma 27.653, en cuanto a los montos incluidos en concepto de capital e intereses en el plan de P959961, consolidado el 21/03/2022, haciendo notar en relación a los accesorios que lo resuelto es en la medida establecida en el art. 6 inciso b) de la ley referida en tanto se encuentran discutidos en autos. Las costas sobre estos conceptos se imponen a cargo de la recurrente.

Con relación al remanente de intereses resarcitorios, la citada normativa establece su condonación como beneficio a partir del desistimiento formulado, otorgando un tratamiento diferenciado. Atento ello, sin perjuicio del criterio que he seguido en ocasión de resolver cuestiones análogas con motivo de anteriores leyes de moratoria, lo cierto es que de un nuevo análisis del tema me lleva a rever mi posición y, en consecuencia, encontrándose cumplidas las formalidades exigidas en dicha normativa, corresponde declarar la condonación de los intereses resarcitorios que exceden el límite fijado, de conformidad con la disposición citada en el párrafo anterior. Que en lo que respecta a las costas teniendo en cuenta la jurisprudencia pacífica de éste Tribunal, estas deben distribuirse en el orden causado, dado que la condonación dispuesta comporta que no haya parte vencida.

La Dra. Guzmán dijo:

Que adhiero al voto de la Dra. Gómez, destacando que el beneficio se encuentra sujeto al control que el organismo fiscal efectúe oportunamente respecto de los extremos que debe satisfacer la actora para su oportuno goce.

En mérito a lo expuesto, por mayoría, **SE RESUELVE**:

1°) Tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso del de repetición en los términos de la ley 27.541 y sus modificatorias, en cuanto al capital y accesorios en la medida establecida en el art. 6 inciso b) de la ley 27.653, en tanto éstos se encuentran discutidos en autos. Las costas sobre estos conceptos se imponen a cargo de la actora.

2°) Declarar la condonación de los intereses resarcitorios que exceden el límite señalado en punto anterior. Costas en el orden causado.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.09.28 14:56:46 -03:00

Edith Viviana Gomez
Vocal Subrogante
Vocalía I Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.09.29 14:39:28 -03:00

Laura Amalia Guzman
Vocal
Vocalía II Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.09.29 15:10:37 -03:00

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal
Vocalía VI Sala B Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.09.29 15:10:38 -03:00